

Donde se la junta g^{ral}
el dia 19 de No^vbre el 826.

La comision encargada examinar el expediente si reuocase y decre-
to hecho por la junta particular en 16 de febrero a consecuencia
de lo que le propuso una comision de su seno, presento el siguiente
re informe que se mando leer y de cierto imprimiendole y re-
partiendole por separado con el de la junta particular:-
Señor: La comision encargada por S. H. se ha dedicado exclusi-
vamente al conocimiento del expediente que ha formado su
Diputacion con las razones remitidas por las hermandades a
virtud de sus cédulas en orden a los terrenos que se han redu-
cido a cultura desde el año 1808 con fincos o sin ellos. Ha-
biendo considerado en el tal método que propone la
Junta Particular, tanto para consolidar el derecho a los le-
gitimos poseedores, tanto para cortar el abuso a los dete-
nedores, y hacer que las fincas comunes produzcan para
sus respectivos pueblos una renta o canon anual moderado.
Señor: que abraza todos los extremos de que el punto es suscep-
tible, y no halla en el una alguna que no deba de reproducir
como reproduce entera sus partes por que enaenma
que ha de ser el fin para mantener la tranquilidad que
de otra suerte peligrava en muchos pueblos de la Provincia:-
Con esta determinacion se cortan los abusos introducidos con

motivo de las guerras que acaban de terminarse y se pone
termino ala arbitrariedad de algunos que se han fangado
de condecho para apropiarse de los bienes publicos que
deben de quedar para cuando la necesidad exija que eloman
se ponga a ellos para atender a sus obligaciones. Entonces fue
de acudir al S. o a su Diputado qual solicitando la licencia
para reducirlos a cultura temporalmente, y siendo cierta
la fauorable proda condecho en el modo y forma que
se ponga por conveniente por que como madre piadosa se
de en todo tiempo dar suento a los hijos en la educacion y
auxilio a sus hijos menesteres. Lamentase de la fanga de
culos y la de la omision es el balancear los intereses de comun
con los de los particulares. No se merda con aquellos terrenos
cuyo usufructo esta condecho temporalmente por que de
en seguir con las condiciones que se prescriben en las leyes
en hasta que condecho el tiempo, y despues se despare a
punto fisco u obtener nueva fauorable. Tampoco es su in
tencion el obligar a los sembradores sin titulo legitimo
a que precisamente paguen el canon anual sino es de
su voluntad la alternar o que lo dejen a punto fisco
o que paguen el canon que se les señala y que en ese caso
sean obligados al pago seguramente, como lo hace
el dominio util al Señor o al ducado en toda en fin
opina la omision que los mismos pueblos debian entender

sus títulos y pertenencia en estos terminos y entendi-
que es para la junta particular, no solo alor de la fuerza
claro, sino tambien alor de la segunda y tercera para que
en lo sucesivo continúe y haya la misma floridad. No puede
menor y no oculte la utilidad de esta medida pero al mismo
tiempo cree la comision que debe de extinguirse con la multa
en doscientos ducados o con de irremitible exaccion o pre-
sidio conveccional o quanto otros ardua persona que en la
competencia facienda maneja desde el dia primero de diciembre
proximo venidero acumben. Donde son seales y alor que no
quieren dejar a parte de lo que han cumplido sin licencia
segun esta mandado desde el año 1826. por que asi como
el S. hariendo sobre el un rango de su ilimitada beneficencia,
debe dejar caer el rigor de su justicia si vinieren a bades en sus
ciudades. Los pueblos van a tener un nuevo lucro con esta medi-
da; pero podia invitarse a que lo destinen exclusivamente
a la educacion y escuelas y a primarias leas, por que la imita-
cion y la suenand es la primera via a la felicidad y pro-
greso y la nacion; imprimiendose y circulandose por se-
parado inmediatamente bajo del citado informe y la
junta particular para que lleguen a su debida ejecucion: pe-
ro sobre todo el S. M. M. lo que crea mas furor. Historia
y Noviembre 18. 1826. - Benito y Bando - Francisco Jose
y Garay: Jose Julian y Alday - Francisco Caceres y

Samaniego y Anselmo Samaniego - Eugenio Lopez de Gama